

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5116

REAL DECRETO 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura al Consejo Regional de Murcia.

El Real Decreto-ley treinta/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de septiembre, por el que se estableció el régimen preautonómico para Murcia, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Regional de Murcia. En este sentido, el Consejo Regional de Murcia recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta, de veintinueve de febrero y, en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agraria, sanidad vegetal y reforma y desarrollo agrario.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, completando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos quinto, b), y diez del Real Decreto-ley treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, previa aceptación del Consejo Regional de Murcia, a propuesta de los Ministros de Agricultura Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos al Consejo Regional de Murcia en materia de capacitación y extensión agraria, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario, producción vegetal, producción animal, sanidad animal, oferta agraria e industrias agrarias, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Murcia las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Murcia por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo

de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes en tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos sexto, séptimo, octavo, trece y catorce del Real Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta de veintinueve de febrero.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencia y funciones de los servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesio-

nales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta emisión.

Asimismo, el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas, a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, a las siguientes funciones y competencias:

En materia de Extensión Agraria:

- La Dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.
- La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.
- El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.
- La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.
- La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.
- El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B.3.5. de este Acuerdo.

En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

- La Dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.
- La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden a Estado.
- El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias y funciones siguientes:

- La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio de establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.
- El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.
- El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.
- La Dirección y gestión de los centros de formación profesional y capacitación agrarias, que por su especialidad o naturaleza tengan ámbito nacional.
- La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de concertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación, se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de centros de capacitación de agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la planificación de las inversiones teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1968 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Acuerdos y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, corresponden a cada parte en la programación, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran, los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B.2.d., los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestandolo, en tanto dicho Ente no cree un propio o renuncie a dicho apoyo. En las Regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspan.

Se traspan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasa a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva, en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transferirán a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionadas con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguar-

dar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo asimismo información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación se encuentran libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales, que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la designación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de ésta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá a declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el Territorio Nacional y de su comunicación a nivel internacional se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasa a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos Presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda, se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias, se basa en que a los Entes Preautonómicos corresponde gestionar y administrar las funciones y servicios que les transfiere la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfiere, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello, reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía, ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación.

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA, realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios, para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes Ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional, que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias.

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio y aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1. Proponer señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general.

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones.

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores Regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes Provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u Órgano análogo que se creará, con el fin de coordinar a nivel nacional los programas de las distintas unidades territoriales, en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan:

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico en las condiciones señaladas en la legislación vigente se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Fuentes de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de, este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de producción vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de montes y aprovechamientos forestales. Por otra parte, en su artículo 149, atribuye

al Estado competencia exclusiva en el establecimiento de las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (149.1.13.ª) y la «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales» (149.1.23.ª).

Los Decretos 2664/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de agosto; 2818/1974, de 11 de octubre; 2390/1978, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Producción Vegetal.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Vegetal se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

b) La planificación, oída la Administración del Estado, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en materia de producción vegetal o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por los Entes Territoriales y los que obtenga directamente la Administración del Estado, según las normas que ésta dicte al efecto.

c) La planificación, oídos los Entes Territoriales, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

d) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones mencionados en el punto B.2.c).

e) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.

f) La homologación y registro de los medios de producción.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) El establecimiento de la normativa precisa para:

— La realización del análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícolas y forestales, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

— La aplicación, en el ámbito de cada Ente Territorial, de las inversiones y de las transferencias de capital establecidas para los mencionados programas y actuaciones.

b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuaciones que promuevan ambas Administraciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

C) Servicios e instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de producción animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución en el artículo 149, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases y coordinación de la planificación general de las actividades económicas, comercio exterior y relaciones internacionales.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones que, en materia de producción animal, competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Animal, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal, y de racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración Central del Estado.

b) La planificación, oída la Administración del Estado, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad de acuerdo con la normativa vigente.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de los programas de reproducción ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos, que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criaderos de Ganado Selecto se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la Política de ordenación y mejora de las producciones animales, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en dicha materia o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) La elaboración y establecimiento, oídos los Entes Territoriales, de los programas de orientación y estructura de los censos animales; de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos; de la ordenación, fomento y mejora de las producciones animales; así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional.

c) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de Valoración de Reproductores inscritos en los mismos.

d) Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos dependientes de los mismos.

e) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.

f) La aprobación y dirección técnica de los concursos de ganado de carácter nacional e internacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y de material genético animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, y en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citados.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autonómica, en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.

b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de los respectivos Entes Preautonómicos, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1, a efectos de la necesaria coordinación económica general, estableciendo la asignación de re-

cursos presupuestarios aprobados para dichos programas y actuaciones.

c) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración Central del Estado como para los Entes Territoriales.

d) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

e) El estudio y, en su caso, aprobación de los programas de hibridación, así como los Centros Concertados de inseminación artificial de ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.

f) El estudio, aprobación e instrumentación de programas de defensa, conservación o promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés en cada Ente Preautonómico.

g) Servicios e instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Producción Animal, así como las instalaciones, medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios, que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

f) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

h) Efectividad de las transferencias:

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de sanidad e higiene y, en su artículo 149, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde, a la Subdirección General de Sanidad Animal la Prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el

control de los medios de defensa sanitaria, a vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Sanidad Animal, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio por cada uno de ellos, en su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes:

a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

b) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.

c) La organización, dirección, ejecución y evaluación en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

d) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.

f) La adopción de las medidas zoonosológicas obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.

g) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonosológico de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.

h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonosológico.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.

b) La normativa precisa para la homogenización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oídos los Entes Territoriales.

c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de Sanidad Animal, con la participación de los Entes Territoriales.

d) La gestión de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado asignen para la realización de los programas y las campañas de saneamiento ganadero.

e) El registro y control de la producción de los productos zoonosológicos, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.

f) La autorización, certificación y control zoonosológicos de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en Aduanas.

g) La alta inspección en materia de sanidad animal.

h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias.

a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado. En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta de tal declaración. En el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.

b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dando conocimiento a la Administración del Estado, que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.

c) Los Entes Territoriales participarán, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de Sanidad Animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.

d) Los Entes Preautonómicos informarán, de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presenten en su ámbito territorial. Asimismo informarán de las actuaciones que se realicen en esta materia.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos establecerán un convenio por el que se asegure a éstos, a través de los Laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de Sanidad Animal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan al Ente Autonomo la Jefatura Provincial de Producción Animal, ubicada en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de junio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasa a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado, y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de ordenación de la oferta, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en Ferias interiores y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

El Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias atribuyen a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados de origen de productos

agrarios y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las agrupaciones de productores agrarios, asignados a la Dirección General de la Producción Agraria.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios, en origen.

b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los estatutos y reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.

c) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elovará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará, siempre que cumplan la normativa vigente.

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

2. Corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.

b) La elaboración y promulgación de Normas de Calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de Aplicación, así como de la legislación por la que han de regirse los CCPA y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).

c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del Calendario de Celebraciones oído el órgano colegiado correspondiente.

d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine, así como el registro especial de APA.

e) El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

f) La asignación de las inversiones y transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan anual o plurianualmente, para la financiación de los programas de APA de CCPA.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales, se desarrollarán a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las siguientes funciones y competencias:

a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.

b) La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones mediante la creación de nuevos Centros de Contratación y la mejora de los existentes.

c) El asesoramiento técnico a Centros y entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agrarios y de APAS.

d) La divulgación de la actividad de los Centros y entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.

e) El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.

f) La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.

g) El establecimiento de la normativa para la aplicación de las inversiones y de las transferencias de capital asignadas a los programas establecidos por la Administración del Estado, en el ámbito territorial del Ente Preautonómico.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas y que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico

la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los referidos servicios que pasa a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expide la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de industrias agrarias en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y de montes y aprovechamientos forestales y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Decreto 1716/1976, de 23 de julio, atribuye a la Dirección General de Industrias Agrarias competencias en materia de ordenación, fomento y técnica de las industrias agrarias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y en el Decreto 508/1973, de 15 de marzo, y disposiciones complementarias.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas a la Dirección General de Industrias Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

a) La información previa a la declaración por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales, de interés preferente, de zonas de preferente localización indus-

trial agraria y a la modificación del régimen vigente de excepción, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijan para dicho régimen.

b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución.

La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con su propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias cuando sean solicitados por Organos provinciales o regionales de la Administración del Estado.

g) La expedición del documento de calificación empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el Organo colegiado competente.

b) La declaración, previo informe de los Entes Territoriales, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La declaración del régimen de excepción y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en régimen de excepción de aquellos sectores industriales agrario que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el Organo colegiado competente.

d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

La concesión, en su caso, de los beneficios de tipo económico y fiscal que estos regímenes especiales llevan consigo, dando cuenta al Ente Territorial.

f) La implantación del documento de calificación empresarial en los sectores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente.

g) La participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones internacionales en materia de industrias agrarias. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún Sector que afecten o puedan afectar a más de un Ente Territorial.

J) Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por los Entes Territoriales a las industrias agrarias exceptuadas.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán, coordinadamente, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, los Entes Territoriales se ajustarán a las normas generales vigentes o a las que se establezcan con la participación de los mismos. En todo caso, los Entes Territoriales facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus respectivos registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de todos los Entes Territoriales la información que posea.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) La armonización entre los diferentes Entes Territoriales de las materias transferidas.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasa a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca José Elías Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacidad agraria.	Decreto 837/72, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/71, de 28 de octubre. Artículos 2, apartado a) y 8, apartado 2 del Decreto 2201/72, de 21 de julio y disposiciones complementarias.
Producción vegetal.	Artículos 18, uno y veinte del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Producción animal.	Artículos 19 y 21, uno del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad animal.	Artículo 22 del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Ordenación de la oferta.	Artículo 1 del Real Decreto 844/81, de 8 de mayo y disposiciones complementarias.
Desarrollo ganadero.	Decreto-ley 14/69, de 11 de julio, Real Decreto 419/79, de 13 de febrero y disposiciones concordantes.
Industrias agrarias.	Artículo 24 del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y disposiciones concordantes.

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO REGIONAL MURCIANO.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² .		Observaciones
			Credito	Total	
Centro de Capacitación y Exención Agrarias.	Jumilla	Afectación	6.592	6.592	Corresponde a Erreg. No. 1.º del Ayuntamiento de Jumilla. Afectación al R.º de Agricultura con fecha 7-11-75; 20-9-77 y 27-5-81.
Escuela de Capacitación Agraria.	Lorca	Donación	91.453	91.453	Cesión gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Murcia mediante escritura de fecha 13 de diciembre de 1927, ante el Notario de Lorca D. Jesús Martínez.
Escuela de Capacitación Agraria.	Lorca	Donación	469.086	469.086	Afectada al R.º de Agricultura, para el establecimiento de una Escuela de Capacitación Agraria, de acuerdo con la O.ª Ministerial de 23 de diciembre de 1966, según acta de fecha 15 de Mayo 1967.

RELACION No 1

INFORME DETALLADO DE BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ANEXITOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN QUE SE PRESTAN AL COMANDO REGIONAL MILITAR.

1. BIENES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ² (compart.)	Total	Observaciones
MURCIA					
A. Comarcal	Alhama de Murcia Plaza José Antº 1	Cesión	60	60	
A. Comarcal	Caravaca Plaza José Antº 15	Cesión	50	50	
A. Comarcal	Corteguna Avda. Reina Victoria nº 14	Cesión	87	87	
A. Comarcal	Fuente Alamo c/ Mártires Cantillón de Hito	Cesión	40	40	
A. Comarcal	Hijo c/ Marqués 22-bis	Cesión	200	200	
A. Comarcal	Santomera c/ Emiliano Salazar	Cesión	39,1	39,1	
A. Comarcal	Torre Pacheco Plaza Vicente Antón 12	Cesión	114,55	114,55	
A. Comarcal	Yocla c/ Maestro Iván nº 1	Cesión	120	120	
A. Comarcal	Totumo	Cesión	159	159	

Escuela de Capacitación Agraria	Torrepacheco	Afectación	100.000	100.000	Donación al Estado por D. Ignacio Molina Gómez y Dª Mª Luisa Martínez de Guzmán. Afectación al tipo de Agrícola para con fecha 14-10-11

(3)

RELACION No 1

INFORME DETALLADO DE BIENES, SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ANEXITOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE PRESTAN AL COMANDO REGIONAL MILITAR.

2.- MATERIAL Y EQUIPO

SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA COMANDO REGIONAL

Vehículos automotores

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca, modelo, matrícula y año de adquisición.

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula	Año de adquisición
Ag. Pº Murcia (AVIL)	Citroën 2 CV Berlina	6.751	1976
"	"	6.151-F	1980
"	Renault 4-L	9.447	1974
"	"	6.078-F	1979
Ag. Com. Molina de Segura (LXIV)	Citroën 2 CV Berlina	24.474	1970
"	"	37.966	1974
"	"	6.786	1976
"	"	18.305	1970
"	Ciara	17.560	1974
"	Lorea	6.739	1976
"	"	37.429	1973
"	Caravana	5.789	1977
"	"	37.430	1973
"	Fuente Alamo	10.439	1975
"	"	6.155-F	1980
"	Junilla	6.807	1976
"	"	6.817	1976
"	"	21.197	1955
"	Land Rover	39.255	1972
Torrepacheco	Citroën 2 CV Berlina	5.780	1972
"	"	22.172	1966
Alhama de Murcia	"	37.431	1973
"	Berlina	39.098	1972
"	"	39.440	1972
Murcia	"	6.121-F	1980
"	"	39.205	1972
Santomera	"	39.444	1972
"	"	6.090	1975
Archena	"	6.737	1976
"	"	24.584	1970
"	"	6.035	1975
Yocla	"	24.597	1970
"	"	6.754	1976
S. Pedro del P.	"	22.173	1966
"	Berlina	38.663	1971
"	"	6.057-F	1979
Cartagena	"	6.058	1975
Totumo	"	23.426	1964
León de Lara	"	21.448	1966
"	Berlina	5.791	1977
Torrepacheco	"	6.072	1975
"	"	6.750	1976
"	"	6.048-F	1979

(2)

A. Provincial	A. Comarcal	Incluido en el CICA								

(1)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO REGIONAL MERCEDES

2.- MATERIAL Y EQUIPO DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRIARIAS

Vehículos automotores

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca, modelo, matrícula y año de adquisición

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Escuela de Loria	Citroën 2 C. Pta.	5.571	1976
"	" Berlin	84.729	1970
"	Mercedes Turpin	23.197	1967
"	"	24.741	1970
"	Land Rover	37.916	1974
"	Citroën 2 C.V. Berlina	37.902	1974
Interspecheo	"	39.475	1973
"	Mercedes Turpin	39.492	1973

(7)

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A "MURCIA"

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Producción Vegetal Producción Animal CICA	Gran Vía, 42 MURCIA	Arrendamiento	525,11	525,11	

2. MATERIAL Y EQUIPO Vehículos
- Citroën 2CV. P.M.M. 24.849
 - Land-Rover. P.M.M. 5.199-P
 - Moto-Osca. P.M.M. 23.951
 - Moto-Osca. P.M.M. 23.054
 - Citroën 2CV. P.M.M. 30.937
 - Citroën 2CV. P.M.M. 5.051-R
 - Renault 4L. P.M.M. 30.916
 - Renault 4L. P.M.M. 9.971
 - Jeep-Viaje. P.M.M. 20.971
 - Renault 4L. P.M.M. 39.363.

(6)

Vehículos motocicletas

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Escuela de Loria	Osca	7.742	1.961
"	"	20.953	1.961
" de Torrepecheco	"	22.484	1.966
"	"	22.450	1.966
Ag. Com. Nula	Vespa	21.275	1.965
Loria	Osca	20.954	1.964
Caravaca	"	10.921	1.963
Fuenteillano	"	21.632	1.966
Santomera	"	22.480	1.966
Albano de Murcia	Vespa	22.713	1.967
Archena	Osca	20.982	1.964
Yecta	"	22.469	1.966

(8)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A "A.MURCIA"

PLACAS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Alcaldía Oficinas Fiscomeritales	Murcia/ D/Donde Daray,39 " / C/ Pedrosas, 6	Arrendamiento	200 m ² 115 m ²	200 m ² 115 m ²	

2. MATERIAL Y EQUIPO
- Vehículos - Renault 4L. P.M.M. 39.019
 - Renault 4L. P.M.M. 9.962
 - Moto Osca P.M.M. 5.517

(8)

RELACION NO 1
I E Y D A

LOCALIDAD: Murcia 1 Rensult 4 TL.- Fabrica PM 3.034 F

REACCION DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.
COMANDO REGIONAL MURCIANO.

2.3 FUENTES DE TRABAJO VACANTES QUE SE MANEJAN.- (Personal laboral)

Localidad y Servicio.	Grupo o Escala.	Grupo o Escala.	RETRIBUCIONES.
			Salarios. Complementarios. TOTAL ANUAL.
E.C.A.-JURCA (Murcia).	Auxiliar Intermedio. 14.	410.130	66.696 476.826
E.C.A. TONUS-PIRISCO (Murcia).	Oficial 14.	504.490	82.032 586.522

2.3. RELACION METRICA DE PERSONAL CONTRATADO EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS.

A) CONTRATACION DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE CAPACITACION PROFESIONAL. E.C.A. MURCIA-SEVILLA (Murcia).

Apellidos y nombre.	Grupo o Escala al que se asalta.	Puesto de trabajo.	RETRIBUCIONES.
			Salarios. Complementarios. TOTAL ANUAL.
PEÑEZ VIGORITO, Manuel.	Intermedio Puntico 42.000.	Profesor.	570.094 389.576 959.670

B) DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE LAS HORAS AUTORIZADAS Y DE LAS HORAS EFECTIVAS QUE SE DEBE COMPENSAR EN LAS TAREAS COMPLEMENTARIAS Y DE INVESTIGACION CON EL PERSONAL DE LAS HORAS DE AGRI-CULTURAS ASIGNADAS.

Provincia.	Número de horas anuales autorizadas.	Importe horas autorizadas.
MURCIA.	14.975	4.046.075

(10)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS

2.4. RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL.

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Tráfico	Distribuciones	Complementarios	TOTAL ANUAL
ALONSO LOPEZ, Fernando	Tractorista	531.132	82.032		613.164
ALONSO GARCIA, María	Aux. Intermedio	453.446	66.696		520.142
ALONSO GARCIA, María	Aux. Intermedio	453.446	66.696		520.142
AMADOR SANCHEZ, Manuel	Título Grado Medio	862.512	126.052		988.564
AVELLANEDA REVENTE, Juan	Oficial 14	611.058	82.032		693.090
CHINER BILCAN, María	Aux. Intermedio	475.104	66.696		541.800
LOPEZ IZQUIERDO, Ana	Aux. Intermedio	475.104	66.696		541.800
LUIS LOPEZ, Ana María	Ayud. Cocina	566.650	79.548		646.198
MARIN GONZALEZ, M. Jesús	Aux. Administrativa	439.160	79.540		518.700
MARTIN GARCIA, José	Capataz Agrícola	603.330	98.088		701.418
MARTINEZ CUEVAS, Días	Tutor	531.132	82.032		613.164
MARTINEZ SUAREZ, Arcadio	Oficial 14	531.132	82.032		613.164
MARTINEZ JORDANAS, José	Cocinero	504.490	82.032		586.522
MURO SANCHEZ, Teresa	Ayud. Cocina	566.650	79.548		646.198
SERRANO SUAREZ, José	Oficial 14	504.490	82.032		586.522
ZURRIAGA-MARILLUEGA, Juan	Capataz Ant. Inocuidad	603.330	98.088		701.418

(11)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.

2.4. RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL.

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Tráfico	Distribuciones	Complementarios	TOTAL ANUAL
ALONSO LOPEZ, Fernando	Tractorista	531.132	82.032		613.164
ALONSO GARCIA, María	Aux. Intermedio	453.446	66.696		520.142
ALONSO GARCIA, María	Aux. Intermedio	453.446	66.696		520.142
AMADOR SANCHEZ, Manuel	Título Grado Medio	862.512	126.052		988.564
AVELLANEDA REVENTE, Juan	Oficial 14	611.058	82.032		693.090
CHINER BILCAN, María	Aux. Intermedio	475.104	66.696		541.800
LOPEZ IZQUIERDO, Ana	Aux. Intermedio	475.104	66.696		541.800
LUIS LOPEZ, Ana María	Ayud. Cocina	566.650	79.548		646.198
MARIN GONZALEZ, M. Jesús	Aux. Administrativa	439.160	79.540		518.700
MARTIN GARCIA, José	Capataz Agrícola	603.330	98.088		701.418
MARTINEZ CUEVAS, Días	Tutor	531.132	82.032		613.164
MARTINEZ SUAREZ, Arcadio	Oficial 14	531.132	82.032		613.164
MARTINEZ JORDANAS, José	Cocinero	504.490	82.032		586.522
MURO SANCHEZ, Teresa	Ayud. Cocina	566.650	79.548		646.198
SERRANO SUAREZ, José	Oficial 14	504.490	82.032		586.522
ZURRIAGA-MARILLUEGA, Juan	Capataz Ant. Inocuidad	603.330	98.088		701.418

(12)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL DE TRANSICIÓN A MERCIDA

Localidad: MERCIDA

2.4. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: MERCIDA

P. I. A. G. A. S.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
NUÑO BALDEA, Esteban	C.M.I.A.	AD1481329	Supervisa.	Previsión Ingresos	1,077,590	661,326	1,738,916
BARTINEZ BANCHEZ, José	I.B. propio Organ.	T05400140005P	Activo	Previsión Ingresos	691,340	650,336	1,341,676
LANCIA CINCUENI, Andrés	I.B. propio Organ.	T0540110005P	Activo	Previsión Ingresos	855,350	401,438	1,256,788
LUCAS ESPADA, Alfonso	I.F.P.M. propio Organ.	T0540140005P	Activo	Previsión Ingresos	659,408	316,452	975,860
RODRIGUEZ SANCHEZ, Antonio	I.F.P.M. propio Organ.	T0540140005P	Activo	Previsión Ingresos	659,408	316,452	975,860
FERNANDEZ AYALA, Juan Antº	A.A. propio Organ.	T0540060012P	Activo	Previsión Ingresos	327,488	295,395	622,883
BARTINEZ NIETO, Manuel	O.F.	AD1481329	Activo	Previsión Ingresos	330,940	313,722	644,662

Suma total de funcionarios que se transpan por Cuerpos o Escalas:

Total de sueldos de trabajo por niveles:

de los cuales incluye ayuda familiar en ningún caso.

(23)

PERSONAL Y MEDIOS QUE SE TRANSICIONAN AL SERVICIO TERRITORIAL DE MERCIDA

PERSONAL

A) Personal Funcionario

Apellidos y Nombre	Cuerpo Específico	Nº de Registro Personal	Situación Actual	Índice	Categoría	Puesto de Trabajo	Nivel
Carricero Parra, Juan M.	Ingr. Agrón.	T55400310035P	Activo	10	5	Jefe Sección Prov.	20
Rufo Robles, Joaquín	Ingr. Ing. Agr.	T55401710170P	Activo	6	3,5	Jefe Reg. SS. PT.	12
Díaz Salado, José Pro. Vacante de plantilla	Aux. Admón.	T5403210197P	Activo	4	1,7	Base	-
1 Funcionario	Ingr. Agr.	-	-	10	5	Base	-

Apellidos y Nombre	Retribuciones			Total
	Básicas	Complementarias	CS Familiar	
Carricero Parra, Juan M.	1.113.840	705.217	24.372	1.933.429
Rufo Robles, Joaquín	896.000	453.596	13.500	1.363.096
Díaz Salado, José Francisco Vacante de plantilla	404.072	261.212	7.500	672.784
1 Ingeniero Agrónomo	Sin obtención	-	-	-
Total	2.413.912	1.499.025	45.372	3.958.309

(25)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
CARRICERO PARRA, Juan M.	Excmo. Ingeniero	1.113.840	185.258	1.299.098

* No se incluye ayuda familiar

Este Territorial de MERCIDA

B) Personal Laboral

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
Pior Cornejo, Juan	Mecánico Conductor	725.068	232.276	957.344
Total		725.068	232.276	957.344

RELACION Nº 2

2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN AL CONSEJO REGIONAL DE MERCA.....

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto-trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Másicas	Complement.	
García García, José Luis	Ing. Agrónomo	A01AG439	Activo	Jefe Sección	1.312.220	999.492	2.311.712
Juárez Montenegro, Francisco	Ing. Agrónomo	A01AG442	Activo	Jefe Negociado	1.312.220	660.324	1.972.544
Bramballe García, Fernando	Ing. Montes	A03AG448	Activo	Jefe Negociado	893.348	660.324	1.553.664
Torres Enríche, Martín	Ing. Tecnc. Aplicada	A02AG1007	Activo	Ing. Tecnc. Agric.	750.400	316.452	1.066.852
Raymóndez-Bucifeta Balse, José	Ing. Tecnc. Forest.	A04AG124	Activo	Ing. Tecnc. Forest.	1.024.576	316.452	1.341.028
Castillo Múñezal-Pulpe	Administrativo	A02PO1141	Activo	Administrat.	498.204	233.300	731.412
Peres Carballeas, Francisco	Auxiliar	A01AG1615	Activo	Auxiliar Priors.	393.064	321.336	714.400
Silvecon Aleneni, Francisco	Auxiliar	A01AG1620	Activo	Auxiliar	438.260	266.556	704.816
Martínez Sánchez, José	Agent. Forestal	A05AG2584	Activo	Agente Forest.	408.296	359.292	767.588

(28)

RELACION Nº 2

2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN AL CONSEJO REGIONAL DE MERCA.....

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto-trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Másicas	Complement.	
García Mateos, Emilio	Auxiliar (A.I.S.S.)	706PGL2914	Activo	Auxiliar	358.792	245.928	604.716
Localidad: CENEQHI	Agent. Forestal	A05AG1631	Activo	Agent. Forest.	484.456	359.292	843.748
Localidad: LOMA Martínez López, Patricio	Agent. Forestal	A05AG1923	Activo	Jefe Zona	489.224	386.160	875.384
Localidad: MURCIA							
De Baco, Oscar, Juan		A05AG1493	Activo	Agent. Forest.	484.456	413.028	897.484
Prados Riquelme, José María		A05AG1795	Activo	Subalterno	306.764	296.828	603.592

(27)

RELACION Nº 2

2.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN AL CONSEJO REGIONAL DE MERCA.....

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Másicas	Complementarias	
Bartolomé Guillón, Francisco J.	Ingeniero Agrónomo	1.017.228	142.771	1.159.999
Martínez-Carrasco Pajaron, José L.	Ingeniero Técnico	923.946	124.027	1.047.973
Toranzo Molina, Santos Angel	Ingeniero Técnico	881.652	124.027	1.005.679
Salazar López, Constanza	Auxiliar	518.836	77.774	596.610

(26)

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN AL CONSEJO REGIONAL DE MERCA.....

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto-trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Másicas	Complement.	
Padra Bofia, Isidoro	Nacional Vacante	A04AG359	Activo	Jefe Sección	1.158.010	290.122	1.448.132
Interguerra Martínez, Gerardo	Nacional Vacante	A04AG357	Activo	Jefe Negociado	1.255.100	660.324	1.915.424
Sanjurjo Villón, Jerónimo	E. Bases, Auxiliar	A00AG359	Activo	Jefe Negociado	-	410.016	410.016
Horvath Sánchez, Pedro	Auxiliar Administrativo	A05AG3936	Activo	-	358.600	266.556	625.156
Zampora Sonnet, Ricardo	Administrativo	A13AG23	Activo	-	764.764	332.268	997.032
Orvelly Otero de Alzarray	Técnico Adm. A.I.S.S.	A05AG3047	Activo	-	1.211.160	275.184	1.486.344
Comate	Auxiliar A.I.S.S.	A05AG3048	Activo	-	362.600	248.924	611.524

(29)

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

MURCIA PRODUCCION ANIMAL		Puesto de trabajo que se asigna	Retribuciones		TOTAL ANUAL
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna		Básicas	Complet.	
Rafel García, Barjaque	Veterinario		712.600	187.920	900.520
Santoyo Bautayo, Francisco	Veterinario		712.600	187.920	900.520

(30)

MEMORIAM NO 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRABAJAN A ... CONSEJO REGIONAL DE MURCIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

MURCIA INDUSTRIAS AGRARIAS		M registro	Situación Activa	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece				Básicas	Complet.	
Virgili Guisao, Melfo	Ing. Agrónomo	A02AG-858	Activo	Jefe Sección	1.121.820	750.132	1.871.952
Bacibano Alonso, Florencio	Ing. Téc. Agríc.	A02AG-354	Activo	Jefe Negociado	1.055.840	441.612	1.496.452
Barraldez Martínez, Fco.	Ing. Téc. Agríc.	A02AG-923	Activo	Jefe Negociado	811.378	441.612	1.252.940
López Maestro, Julia	Ing. Téc. Agríc.	A02AG-858	Activo	Ing. Téc. Agri.	750.400	316.452	1.066.852
Bacabados Navarro, Ma. Carmen	Ing. Téc. Agríc.	A02AG-1003	Activo	Ing. Téc. Agri.	750.400	316.452	1.066.852
Salvador Sans, Pascual	Ing. Téc. Agríc.	A02AG-1038	Activo	Ing. Téc. Agri.	719.936	316.452	1.036.388
Sanz de las Haza, Juan	Veterinario Vit.	A10004887	Activo	Veterinario			
José	Capataz Agrícola	A02AG-303	Activo	Capataz	268.092	303.816	571.908
Polo García, Julio	Plazas de Escala- Concadas						

(32)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

MURCIA PRODUCCION ANIMAL		Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
Apellidos y nombre	Localidad		Básicas	Complementarias	
Gloria Martínez, Sebastián	Murcia	Max. Puesto Controlador	683.340	95.911	779.251
Almagro Barquero, José	Murcia	Max. Puesto Controlador	683.340	95.911	779.251
Murillo Mora, Amelia	Murcia	Auxiliar Administrativo	591.566	77.774	669.340

(31)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

MURCIA INDUSTRIAS AGRARIAS		Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
Apellidos y nombre	Localidad		Básicas	Complementarias	
Martínez Fabregat, Josefa	Murcia	Auxiliar Administrativo	629.916	77.774	707.690
Martínez Muñoz, Eusebanita	Murcia	Auxiliar Administrativo	629.916	77.774	707.690
Corredor Bitor, José María	Murcia	Auxiliar Administrativo	528.836	77.774	606.610

(33)

RELACION N° 2

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE MURCIA

Capítulo 2 - Compra de Bienes Corrientes y Servicios. (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.2	343	88	9.028	159
21.02.2	-	48	-	-
21.03.2	-	-	13.798	-
21.04.2	84	-	201	-
21.05.2	-	-	2.582	-
21.35.2	88	-	1.142	-
21.36.2	118	-	9.798	-
TOTAL.....	643	136	35.641	159

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(35)

RELACION N° 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE MURCIA

Capítulo 1.- INGRESOS obtenidos por venta de productos.

Credito	C. P. d. i. t. o.	
	Venta eventual de productos de las explotaciones...	Miles de pesetas
21-36-313	4.800	4.800

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(37)

RELACION N° 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE MURCIA

Capítulo 1.- Remuneraciones de Personal (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.1	471	1.148	89.543	1.346
21.35.1	508	-	10.359	-
21.36.1	639	-	130.668	-
TOTAL.....	1.618	1.148	210.570	1.346

NOTA 1: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

NOTA 2: "Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales."

(34)

RELACION N° 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA AL CONSEJO REGIONAL DE MURCIA

Capítulo 6 - Inversiones Reales. (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.6	-	21	900	-
21.02.6	-	68	-	-
21.04.6	-	-	800	-
21.34.6	-	-	6.000	-
21.35.6	-	-	200	0
TOTAL.....	-	78	7.900	-

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(36)